



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2019 - Año de la Exportación

Informe

Número: IF-2019-65091205-APN-DNRYRT#MPYT

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Jueves 18 de Julio de 2019

Referencia: Expediente Nº 1.645.954/14

De conformidad con lo ordenado en la **RESOLUCION SECT N° 273/19 (RESOL-2019-273-APNSECT#MPYT)** se ha tomado razón de la Convención Colectiva de Trabajo obrante a fojas 2/4 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **764/19.-**

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, o=SECRETARIA DE GOBIERNO DE MODERNIZACION,
ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564
Date: 2019.07.18 12:28:27 -03'00'

CARLOS MAXIMILIAN LUNA
Asistente administrativo
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo
Ministerio de Producción y Trabajo

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA -
GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR,
o=SECRETARIA DE GOBIERNO DE MODERNIZACION,
ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA,
serialNumber=CUIT 30715117564
Date: 2019.07.18 12:28:28 -03'00'

CONVENIO COLECTIVO UTEDYC – ASOCIACION DE CONSORCIOS CAMINEROS DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

ARTÍCULO 1. - Lugar y fecha de celebración.

En la ciudad de Córdoba, a los 1 días del mes de SEPTIEMBRE de 2014, se celebra el presente Acuerdo en los términos de la Ley 14.250 y ley 23.546.-

ARTÍCULO 2.- Entidades signatarias.

Son partes signatarias del presente Convenio Colectivo de Trabajo la UNION TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES representada por su Secretario General Nacional Carlos O. BONJOUR, el Secretario General de la Seccional Punilla Cordoba, Ruben Marcelo RODRIGUEZ, el Secretario General de la Seccional Cordoba Capital, Julio Oscar BROCHERO, el Secretario Gremial Nacional Gustavo Padin, la Subsecretaria Gremial Nacional, Marcel Carretero, todos con domicilio en la calle Alberti 646 de esta Capital Federal, por la parte trabajadora y por el sector patronal **ASOCIACION DE CONSORCIOS CAMINEROS DE LA PROVINCIA DE CORDOBA** representada por su Presidente PICCA ANTONIO CELESTINO D.N.I. 8.454.414 con domicilio en Sarmiento 1342 – Rio Segundo – Cordoba -5960

ARTICULO 3. – Ámbito de Aplicación Temporal y Territorial.


3. 1. La vigencia de este Convenio Colectivo será de tres (3) años, plazo que se contará a partir de la fecha de firma, sin importar la fecha de homologación o registración que realice el Ministerio de Trabajo Empleo y Seguridad Social. Vencido dicho plazo, la totalidad de las cláusulas se mantendrán vigentes hasta la firma del nuevo convenio colectivo que lo reemplace. Más allá de lo antes expuesto, cualquiera de las partes podrá denunciar el Convenio formalizando su voluntad por escrito y dirigida a la otra parte, con una antelación mínima de tres meses a su vencimiento.

3.2. El presente Convenio Colectivo de Trabajo es de aplicación en todo el Territorio de la Provincia de Córdoba.

ARTICULO 4.- Legitimación de las partes para suscribir el presente Acuerdo.

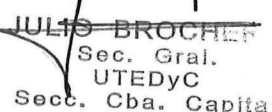
Las partes se encuentran legitimadas para suscribir el presente Acuerdo Colectivo, en tanto que representan los intereses colectivos laborales del sector laboral en cuestión. En tal sentido la UTEDYC representa sindicalmente a los trabajadores/as que se desempeñan en entidades civiles de carácter social o cultural (Resolución MTSS 41/56, MT 132/83, y modificatorias); y por su parte la ASOCIACION DE CONSORCIOS CAMINEROS DE LA PROVINCIA DE CORDOBA agrupa y representa a los consorcios camineros de la provincia de Córdoba, los cuales revisten el carácter de entidades civiles creadas por ley Provincial N° 6233.-

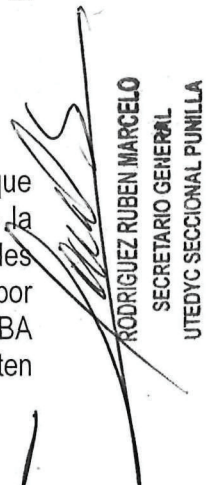

MARIA MARCEL CARRETERO
SUBSECRETARIO GREMIAL NACIONAL
CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL
U.T.E.D.YC


ANTONIO CELESTINO PICCA
PRESIDENTE
ASOCIACION DE CONSORCIO CAMINERO


GUSTAVO R. PADIN
SECRETARIO GREMIAL NACIONAL
CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL U.T.E.D.YC


CARLOS BONJOUR
Secretario General Nacional
Consejo Directivo Central
UTEDYC


JULIO BROCHERO
Sec. Gral.
UTEDYC
Secc. Cba. Capital


RODRIGUEZ RUBEN MARCELO
SECRETARIO GENERAL
UTEDYC SECCIONAL PUNILLA

ARTICULO 5.- Convenio colectivo que rige la relación de las partes.

Que en atención a lo expuesto las partes entienden y aceptan que los trabajadores/as que se desempeñan en los consorcios camineros adheridos a la ASOCIACION DE CONSORCIOS CAMINEROS DE LA PROVINCIA DE CORDOBA se encuentran comprendidos en el ámbito del convenio colectivo 462/06 actualmente sustituido por el CCT 700/14, norma convencional que aceptan aplicar a partir del día de la fecha, en todo aquello que no se encuentre expresamente previsto en este acuerdo.

ARTICULO 6.- Categorías, funciones y sueldos básicos.

A fin de comprender y regular las particulares características en que se desarrolla la actividad de los consorcios camineros de la Provincia de Córdoba las partes establecen categorías, funciones y remuneraciones específicas, los que se detallan a continuación. En tal sentido los salarios se compondrán exclusivamente por los siguientes rubros: Salario básico, adicional por antigüedad, refrigerio, viáticos y adicional por capacitación –en caso de darse el supuesto del artículo 6.9-. Aquellos trabajadores que estén percibiendo adicional por productividad, continuaran cobrando dicho concepto el cual se irá incrementando en los mismos porcentuales que se aumenten los salarios básicos.

6. 1. Categorías:

Categoría I – Operarios de Tareas Generales, Conductor Tractorista y Desmalezador.-

Categoría II – Conductor de Motoniveladora.-

Categoría III – Encargado.-

6. 2. Funciones:

Categoría I – Operario para tareas generales, Conductor Tractorista y Desmalezador: comprende al trabajador recién incorporado, al trabajador con experiencia en el manejo y aquel al cual se le exige un mínimo de conocimientos sobre la maquinaria empleada.

Categoría II – Conductor de Motoniveladora: comprende al trabajador con experiencia demostrable y conocimientos específicos relativos a la maquinaria empleada y al desarrollo de las tareas a realizar.

Categoría III – Encargado. Persona que con conocimientos demostrables tiene a su cargo el control de las tareas y el uso de la maquinaria.

6. 2. Salarios básicos:


Categoría I – \$ 7.346

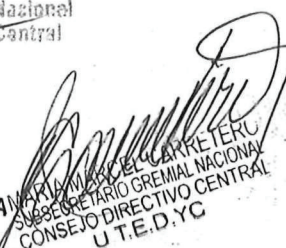
Categoría II – \$ 7.988.40

Categoría III – \$ 8.975.45


GUSTAVO R. PADIN
SECRETARIO GREMIAL NACIONAL
CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL U.T.E.D.Y.C.


ANTONIO CELESTINO PICCA
PRESIDENTE
ASOCIACION DE CONSORCIO CAMINERO


JULIO BROCHERO
Sec. Gral.
UTEDyC
Seco. Cba. Capital


MARÍA MARCEL CARRETERO
SUBSECRETARIO GREMIAL NACIONAL
CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL
U.T.E.D.Y.C.


RODRIGUEZ RUBEN MARCELO
SECRETARIO GENERAL
UTEDYC SECCIONAL PUNILLA



6. 4. Adicional por Antigüedad:

Por este concepto, se abonará el uno por ciento (1%) del salario básico que perciba el trabajador por cada año de antigüedad en el empleo, continuos o discontinuos.

6. 5. Viáticos:

Por este concepto se abonará la suma de \$ 132.57 por día para aquellos que deban trasladarse en el ejercicio o con ocasión de sus funciones hacia otra localidad y a aquellos que deban pernoctar fuera de su domicilio para cuidado de maquinaria u otro motivo inherente a sus tareas.

6.6. Refrigerio:

Por este concepto se abonará la suma de \$ 56.65 por día a aquellos trabajadores que por motivo de sus funciones no puedan almorzar en su domicilio. El empleador podrá suplir, previo consentimiento del trabajador, el presente adicional entregándole una comida adecuada.-

6.7. Incrementos salariales:

Las partes dejan expresado que el personal comprendido en este Acuerdo percibirá los sueldos básicos que constan en el presente artículo. Para el futuro y salvo acuerdo en contrario, los valores acordados para los sueldos básicos, viáticos y refrigerio se irán incrementando en los mismos porcentuales y condiciones que se establezcan en las paritarias salariales referidas al CCT 462/06 sustituido actualmente por el CCT 700/14, o en el convenio que lo reemplace en el futuro.

6.8. Los trabajadores que estén percibiendo una remuneración superior a la establecida por éste Acuerdo la conservarán. La aplicación de este convenio en modo alguno significa la supresión de las condiciones de trabajo mas favorables que fueran estipulados en los contratos individuales de trabajo o en los estatutos profesionales antes mencionados.

6.9. Adicional por capacitación:

Cuando la ASOCIACION o el empleador dicten cursos de capacitación y el trabajador los realice, se le deberá abonar un adicional del 15% calculado sobre el salario básico, a liquidarse a partir del mes siguiente al que el trabajador acredite haber culminado el curso de capacitación.

La ASOCIACION y el empleador se comprometen a impartir acciones de capacitación a ser realizadas en horas de trabajo y para todo el personal dependiente, de modo de procurar su mayor calificación profesional y el cobro del adicional establecido en este artículo. En este sentido LA ASOCIACIÓN y las entidades empleadoras deberán efectuar por lo menos un curso de capacitación por año para cada categoría.-

MARIA MANUEL CARRERERO
SUBSECRETARIO GREMAL NACIONAL
CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL
U.T.E.D.Y.C

ANTONIO CELESTINO PICCA
PRESIDENTE
ASOCIACION DE CONSORCIO CAMINER

GUSTAVO R. PADIN
SECRETARIO GREMAL NACIONAL
CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL U.T.E.D.Y.C

CARLOS BONJOUR
Secretario General Nacional
Consejo Directivo Central
UTEDYC

JULIO PROCHERRO
Sec. Gral.
UTEDYC
Secc. Cba Capital

RODRIGUEZ RUBEN MARCELO
SECRETARIO GENERAL
UTEDYC SECCIONAL PUNILLA

ARTÍCULO 7.- Ropa de Trabajo:

El personal comprendido en este Acuerdo se le proveerá de ropa de trabajo a razón de dos mudas por año más los equipos de abrigo para trabajo en la intemperie. A título enunciativo, la ropa de trabajo a entregar constará de una camisa, un pantalón y borcegos. Asimismo, deberán entregarse los siguientes elementos de protección personal: guantes, casco, protector de oídos, barbijo y equipo de lluvia. Dichos elementos se entregarán al comienzo de la relación laboral e irán reemplazándose a medida que los mismos sufran deterioros que impidan o disminuyan el cumplimiento de su función.

ARTÍCULO 8.- Licencia Ordinaria:

A partir de la fecha de entrada en vigencia el presente Acuerdo, todo el personal comprendido en el mismo tendrá el siguiente régimen de vacaciones anuales y por los siguientes plazos:

- a) de 16 días hábiles cuando la antigüedad no exceda de cinco años;
- b) de 21 días hábiles cuando la antigüedad, siendo mayor de cinco años, no exceda de diez años;
- c) de 28 días hábiles cuando la antigüedad, siendo mayor de diez años no exceda de veinte años;
- d) de 35 días hábiles cuando la antigüedad exceda de veinte años

Artículo 9.- Cuota sindical y contribuciones solidarias

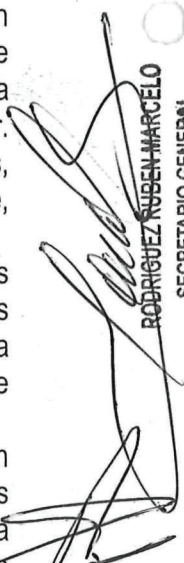
1. Cuota sindical: Las instituciones empleadoras procederán a descontar mensualmente a los trabajadores afiliados a la UTEDYC la cuota sindical fijada por ésta actualmente equivalente al 2,50%, o la que se fije en el futuro, la cual se calculará sobre todos los conceptos remunerativos mensuales que perciba el trabajador.

2. Contribución de los trabajadores para el cumplimiento y desarrollo de los fines culturales, gremiales, sociales y de capacitación de UTEDyC: las instituciones empleadoras retendrán mensualmente a todos los trabajadores comprendidos en el ámbito de aplicación del presente convenio, el dos por ciento (2%) en concepto de contribución solidaria con destino a UTEDyC, la cual se calculará sobre todos los conceptos remunerativos mensuales que perciba el trabajador. Los fondos en cuestión serán afectados al cumplimiento de los fines culturales, gremiales, sociales y de capacitación establecidos en los estatutos sociales de la entidad firmante, conforme lo habilita el art. 9. de la Ley 14.250 (t.o.) y sus modificatorias.


3. Eximición de la contribución solidaria establecida en el artículo 19.2 del presente: Los trabajadores que a la entrada en vigencia del presente convenio colectivo se encuentren afiliados a UTEDYC o se afilien en el futuro, quedan exentos del cumplimiento de la contribución solidaria establecida en el art. 19.2 del presente. Este beneficio para los trabajadores afiliados se establece con arreglo a lo dispuesto en el art. 9 de la Ley 14.250 (t.o.) y sus modificatorias.

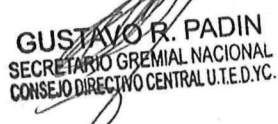
4. Depósito de las cuotas y contribuciones solidarias: Las sumas resultantes de lo dispuesto en los arts. 19.1 y 19.2 del presente convenio colectivo, deberán ser retenidas y depositadas por las instituciones empleadoras en forma mensual y consecutiva, del 1 al 10 de cada mes a partir de la firma del presente convenio, en la cuenta corriente de UTEDyC -cuyos datos la Asociación de Consorcios Camineros de la Provincia de Córdoba declara conocer-.

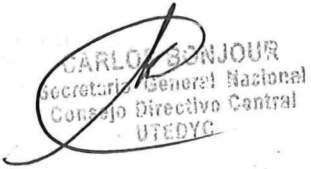
La ASOCIACION se obliga a informar a las entidades empleadoras comprendidas en el presente a fin de que procedan a la confección de las correspondientes declaraciones juradas,

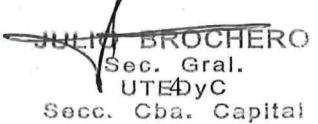

RODRIGUEZ RUBEN MARCELO
SECRETARIO GENERAL
UTEDYC SECCIONAL PUNILLA


ANTONIO CELESTINO PICCA
PRESIDENTE
ASOCIACION DE CONSORCIO CAMINERO


MARIA MARCEL CARRETERO
SUBSECRETARIO GREMIAL NACIONAL
CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL
U.T.E.D.YC


GUSTAVO R. PADIN
SECRETARIO GREMIAL NACIONAL
CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL U.T.E.D.YC.


CARLOS BENJOUR
Secretario General Nacional
Consejo Directivo Central
UTEDYC


JULIO BROCHERO
Sec. Gral.
UTEDyC
Secc. Cba. Capital

denominadas actualmente "formulario 1001", aplicativo web desarrollado por la U.T.E.D.Y.C y/o el que lo reemplace en el futuro.

En los supuestos de no depositarse las sumas retenidas en el lapso previsto, se aplicará el procedimiento de determinación de deuda y fiscalización, así como el interés mensual resarcitorio y punitivo que se aplique a las obligaciones de la seguridad social. Asimismo, las instituciones empleadoras cumplirán el deber de informar a U.T.E.D.Y.C. conforme lo establece la Ley 24.642 art. 6° sus modificatorias y normas reglamentarias, enviando un informe mensual con la nómina del personal afiliado y no afiliado, remuneraciones, altas y bajas y aportes y contribuciones por cada trabajador. En este sentido se obligan a su estricto cumplimiento mediante la presentación de la declaración jurada denominada "Formulario 1001", aplicativo web desarrollado por la U.T.E.D.Y.C y/o el que lo reemplace en un futuro.-

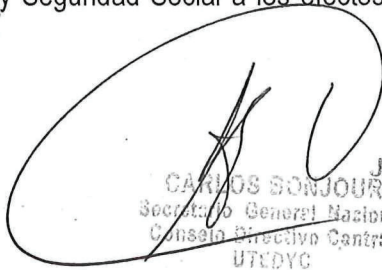
ARTICULO 10.- Comisión Paritaria: Se creará una Comisión Paritaria, con la competencia y funciones previstas en los arts. 14, 15, 16 y 17 de la Ley 14.250, texto ordenado Decreto 108/88, (con las reformas introducidas por la Ley 25.877). Dicha Comisión Paritaria queda integrada por tres miembros titulares y tres miembros suplentes designados por la representación gremial y por la representación empleadora, respectivamente.


En el lugar y fecha indicados se suscribe el presente acuerdo en tres (3) originales uno para cada parte y otro para el Ministerio de Trabajo Empleo y Seguridad Social a los efectos de su presentación para su homologación o registro.

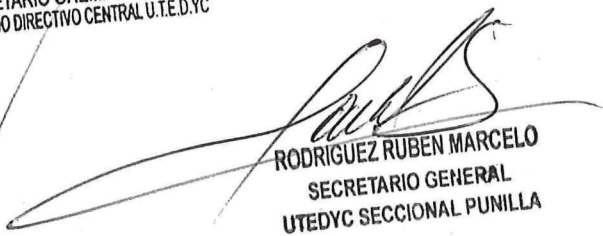

MARIA MARCEL CARRETERO
SUBSECRETARIO GREMIAL NACIONAL
CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL
U.T.E.D.Y.C


ANTONIO CEZESTINO PICCA
PRESIDENTE
ASOCIACION DE CONSORCIO CAMINERO


GUSTAVO R. PADIN
SECRETARIO GREMIAL NACIONAL
CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL U.T.E.D.Y.C


CARLOS SONJOUR
Secretario General Nacional
Consejo Directivo Central
UTEDYC


JULIO BROCH.
Sec. Gral.
UTEDYC
Secc. Cba. Cap...


RODRIGUEZ RUBEN MARCELO
SECRETARIO GENERAL
UTEDYC SECCIONAL PUNILLA



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

"2014 - Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown
en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo"



EXPEDIENTE N°: 1.645.954/14

En la Ciudad de Buenos Aires a los 28 días del mes de Octubre 2014, siendo las 15 hs, comparecen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO, por ante mi Sr. Luis Emir BENITEZ, Secretario de Conciliación del Departamento de Relaciones Laborales n° 3, el Sr. Antonio Celestino PICCA con DNI 8.454.414, en su carácter de Presidente de la ASOCIACION DE CONSORCIOS DE CAMINEROS DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.-----

Declarado abierto el acto por el Funcionario Actuante y cedida la palabra a manifiesta: Que viene por este acto a fin de ratificar en un todo el acuerdo alcanzado en forma directa, obrante a fojas 2/4, asimismo se designa por este acto. Como Miembro Paritario de la Comisión Negociadora, en representación de la ASOCIACION DE CONSORCIOS DE CAMINEROS DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.-----

En este estado el Funcionario Actuante, hace saber a las partes, que los presentes actuados, serán elevados a la Superioridad a los fines del control de legalidad y conforme Ley 14.250 y normas concordantes.-----

Con lo que se dio por terminado el acto firmando de conformidad por ante mi, para constancia.-----


ANTONIO CELESTINO PICCA
PRESIDENTE
ASOCIACION DE CONSORCIO CAMINERO



"2014 - Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown,
en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo"



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

EXPEDIENTE N°: 1.645.954//14

En la Ciudad de Buenos Aires a los 10 días del mes de Noviembre 2014, siendo las 15 hs, comparecen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO, por ante mi Sr. Luis Emir BENITEZ, Secretario de Conciliación del Departamento de Relaciones Laborales n° 3, los señores, Carlos BONJOUR, Gustavo PADIN y Marcel CARRETERO, en representación de la UNION TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES.-----

Declarado abierto el acto por el Funcionario Actuante y cedida la palabra a los comparecientes, manifiestan: Que vienen por este acto a fin de ratificar en un todo el acuerdo alcanzado en forma directa, obrante a fojas 2/4, reiterando su solicitud de homologación.-----

En este estado el Funcionario Actuante, hace saber a las partes, que los presentes actuados, serán elevados a la Superioridad a los fines del control de legalidad y conforme Ley 14.250 y normas concordantes.-----

Con lo que se dio por terminado el acto firmando de conformidad por ante mi, para constancia.-----

SECTOR SINDICAL

Sr. LUIS EMIR BENITEZ
Secretario de Conciliación
Dpto. Rel. Lab. N°3
D.N.R.T. - MTEySS



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2019 - Año de la Exportación

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: RESOLUCION SECT N°: 273/19

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 8 pagina/s.